JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 4 de 2024

05001 41 05 **008 2023 00592** 00

Dentro del proceso Ordinario Laboral que pretende adelantar **XIOMARA DEL CARMEN DÍAZ BEAUJON** en contra de los señores **NELSÓN GARCÍA VILLEGAS** y **DELIA GARCÍA SALAZAR**, se encuentra que, mediante memoriales presentados el 21 de julio y el 17 de agosto, ambas fechas de 2023, la parte actora aporta dos constancias de diligencias de notificación a la parte pasiva DELIA GARCÍA SALAZAR a través de entrega física según correspondencia remitida inicialmente el 14/07/2023 mediante guía Nro. 9160242036, la cual tiene constancia de recibido del 19/07/2023 y una segunda constancia de envío a la señora DELIA GARCÍA SALAZAR fechada del 14/08/2023, que, según guía Nro. 9162788728 fue recibida de manera efectiva el 17/08/2023 de 2023, según las notas visibles en los certificados de Servientrega que adjunta para acreditar las citadas gestiones. En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la codemandada **DELIA GARCÍA SALAZAR** desde el 25 de julio de 2023, atendiendo a la fecha de la primera recepción efectiva de la mencionada correspondencia.

Por otra parte, se hace necesario precisar que, si bien la dirección que indica la parte demandante para efecto de notificaciones a los demandados, es la misma (Calle 42B N° 84-62 en la ciudad de Medellín), de los documentos que se anexan en aras de acreditar las gestiones de notificación, no se observa que se haya remitido notificación dirigida al señor NELSÓN GARCÍA VILLEGAS, pues de las guías de correspondencia Nros. 9160242036 y 9162788728, citadas en el párrafo precedente, se observa que, ambas están dirigidas únicamente a la señora DELIA GARCÍA SALAZAR, sin que se advierta que en éstas se enuncia al codemandado, por lo que no es posible tener por notificado a éste último, dado que se trata de personas diferentes.

Así las cosas, previo a dar continuación al trámite del proceso y en aras de lograr que las diligencias sean efectivas, se REQUIERE a la parte actora para que, acredite el envío de notificación al codemandado señor **NELSÓN GARCÍA VILLEGAS**, a través de correspondencia física a la dirección que enunció para tal efecto en la demanda, sin que sea posible autorizar dicha notificación por

medio de correo electrónico, pues en el escrito de demanda manifiesta desconocerlo.

Una vez se acredite en debida forma tal diligencia, se fijará fecha para celebración de audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, conforme lo solicitado en memorial que antecede presentado 11 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **037** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **05 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c303d7fbfbf4b56c09d4aa1ddc4a9a1ec7017f652e300240412ca40bd5625**

Documento generado en 04/03/2024 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica